

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2

28384/2023

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BRIZUELA, FACUNDO CARLOS GABRIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

Córdoba, 07 de noviembre de 2025.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados "Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BRIZUELA, FACUNDO CARLOS GABRIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737" (Expte. 28384/2023/TO1) venidos a conocimiento del Tribunal a fin de resolver la excarcelación solicitada por el Dr. Alejandro Dragotto en favor de su asistida Romina Margarita Brizuela.

Y CONSIDERANDO:

- I.- Con fecha 20 de octubre del corriente año, en el marco de la audiencia oral de debate, el señor Fiscal General, Dr. Maximiliano Hairabedián, propuso un cambio de calificación legal para los acusados en el marco de la presente causa. Concretamente solicitó que para Romina Margarita Brizuela, se le imponga una pena de tres años de prisión por ser miembro de una Asociación Ilícita (art. 210 del CP y 45 del CP).
- II.- Atento ello, el Dr. Alejandro Dragotto solicitó que, para el caso de que el Tribunal haga lugar al cambio de calificación legal y pena propuesta por el Ministerio Público Fiscal, se le conceda el beneficio de la excarcelación a su asistida Romina Margarita Brizuela por considerar que cumplía los requisitos para acceder a dicho instituto. (art. 13 del Código Penal y el art. 317 inc. 5 del CPPN)
- **III.-** Con fecha 5 de noviembre de 2025, el Tribunal condenó a Romina Margarita Brizuela como miembro del delito de asociación ilícita, (art. 210 del CP) y se le impuso la pena de tres años de prisión, y costas procesales (arts. 40 y 41 del CP y arts. 403 y 530 del CPPN).
- IV.- Por su parte, corrida vista al Ministerio Público Fiscal, el Fiscal General Subrogante, Dr. Carlos Gonella, dictaminó que para el caso de autos corresponde

Fecha de firma: 07/11/2025

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JOSE FABIAN ASIS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARISA ALEJANDRA ARAGNON, SECRETARIO DE JUZGADO



hacer lugar al pedido de la defensa y en consecuencia, atento al tiempo transcurrido desde el inicio de la prisión preventiva hasta la condena, corresponde que se le conceda la excarcelación a la imputada Romina Margarita Brizuela conforme lo dispuesto en el art. 317 inc. 5 del C.P.P.N. a partir de la fecha.

V.- Conforme surge del informe remitido por el Servicio Penitenciario el día 21 de octubre del corriente año, la acusada Romina Margarita Brizuela, por el tiempo que estuvo en detención no registró faltas disciplinarias ni sanciones, con conducta ejemplar diez y que el trato con el personal y sus iguales ha sido correcto. Se indica que no solicitó ser incorporadas al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria, prevista en el Art. 11 de la Ley 24.660, desde la fecha de su ingreso hasta la fecha de su egreso el día 10/05/2024, por Prisión Domiciliaria, por lo que por tal motivo no registra calificación de concepto como tampoco fase en el marco de la Progresividad del Tratamiento Penitenciario.

Asimismo, del informe remitido por el Patronato de Liberados de Salta el 05 de junio de 2025, surge que Romina Margarita Brizuela reside en el inmueble ubicado en Barrio Asentamiento Matadero, sobre calle Tierra del Fuego Manzana C, casa 9, entre calle Independencia y Entre Ríos de la Provincia de Salta y que se encuentra con tobillera electrónica.

VI.- En virtud de lo expuesto, no existiendo circunstancias que hagan presumir que la encartada Romina Margarita Brizuela, en caso de recuperar su libertad intentará eludir el accionar de la justicia, entorpecer la investigación o poner en riesgo las metas que el proceso penal intenta cumplir y teniendo en cuenta, además, que se encuentra acreditado en autos el arraigo de la nombrada, es que corresponde conceder el beneficio de la excarcelación a favor de Romina Margarita Brizuela a partir del día de la fecha (art. 317 inc. 5 del C.P.P.N.) bajo caución juratoria (art. 322 C.P.P.N.) la que se efectivizará desde el lugar donde se encuentra gozando el beneficio de prisión domiciliaria.

Además, corresponde imponer a la nombrada las siguientes reglas de conducta (art. 310 del C.P.P.N.): 1) Residir en su domicilio sito en calle Tierra del Fuego Manzana C, casa 9, entre calle Independencia y Entre Ríos, Barrio Asentamiento Matadero, debiendo informar al Tribunal cualquier cambio del mismo. 2) Someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados de la Provincia de Salta. 3) No concurrir a lugares ni vincularse con personas

Fecha de firma: 07/11/2025

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JOSE FABIAN ASIS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARISA ALEJANDRA ARAGNON, SECRETARIO DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2

relacionadas con los estupefacientes, todo ello bajo apercibimiento de revocar el beneficio concedido, condiciones que regirán hasta el día en que cumpla la totalidad de la pena impuesta.

Por lo expuesto, y normas legales citadas, el Tribunal

RESUELVE:

I.- Conceder el beneficio de excarcelación a favor del Romina Margarita Brizuela a partir del día de la fecha (art. 317 inc. 5 del C.P.P.N.) la que se efectivizará desde el lugar donde se encuentra gozando el beneficio de prisión domiciliaria. Imponer a la nombrada las siguientes reglas de conducta (art. 310 del CPPN) 1) Residir en su domicilio sito en calle Tierra del Fuego Manzana C, casa 9, entre calle Independencia y Entre Ríos, Barrio Asentamiento Matadero, debiendo informar al Tribunal cualquier cambio del mismo 2) Someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados de la Provincia de Salta. 3) No concurrir a lugares ni vincularse con personas relacionadas con los estupefacientes, condiciones que regirán hasta el día en que cumpla la totalidad de la pena impuesta.

PROTOCOLICESE Y HÁGASE SABER.-

JOSÉ FABIÁN ASÍS CAROLINA PRADO MARÍA NOEL COSTA JUEZ DE CÁMARA JUEZA DE CÁMARA JUEZA DE CÁMARA

Ante mí:

MARISA ARAGNON SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 07/11/2025

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JOSE FABIAN ASIS, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARISA ALEJANDRA ARAGNON, SECRETARIO DE JUZGADO